



## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( **793- 02-12-2020** )

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por el señor FELIPE SANTACOLOMA BOTERO y se adoptan otras determinaciones”**

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE DE DE PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, las Resoluciones Nos. 1610 de 2005, 0163 de 2009, 092 del 09 de noviembre de 2011, 0321 de 2015 y 136 de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por el señor FELIPE SANTACOLOMA BOTERO y se adoptan otras determinaciones”**

acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, Modificada en su artículo sexto por la resolución No. 0135 del 08 de abril de 2016.

Que la resolución No. 136 de 09 de abril de 2018, modificó los artículos sextos, decimo y décimo tercero de la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que por otra parte, la Resolución N° 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: *“Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.”*

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución N°. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que a través de memorando radicado No. 20206660003031 de fecha 06-11-2020, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo allegó a esta Dirección Territorial, la solicitud de trámite de mantenimiento preventivo y correctivo del muro de protección costera, muelle y espolón, estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, frente al bien baldío reserva de la Nación denominado “ISLA CAPRI”, ubicado en Isla Grande, archipiélago de nuestra señora del Rosario, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que la solicitud relacionada en el acápite anterior, fue hecha por el señor Felipe Santacoloma Botero identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.787.281, a través de su apoderado, el señor Nicolla Sandoval Minervini identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.918.780, para lo cual aportó la información que a continuación se relaciona:

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por el señor FELIPE SANTACOLOMA BOTERO y se adoptan otras determinaciones”**

1. Formulario de solicitud de labores de Adecuación, Reposición o mejoramiento a las construcciones existentes en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Formulario de liquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permiso concesiones y autorizaciones ambientales.
3. Copia al carbón del comprobante de consignación del banco de Bogotá No. 88975591-5
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Nicola Sandoval Minervini.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Felipe Santacoloma Botero.
6. Poder para actuar.
7. Proyecto para la reparación, mantenimiento, y reposición del muelle en T, espolones y muro de protección costera del predio Isla Capri.
8. Oficio radicado No. 20204300252421 del 30 de marzo de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Tierras- ANT.
9. Certificado de fecha 08 de junio de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Tierras- ANT.
10. Levantamiento Planímetro Isla Capri.
11. Plano Isométrico Predio Isla Capri.
12. Escrito de reporte de coordenadas predio Isla Capri.
13. Levantamiento planímetro predio Isla Capri.
14. Evidencia fotográfica.

Que una vez analizada la información anteriormente relacionada, esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 2020653000353 de fecha: 23-11-2020, le solicitó al señor Felipe Santacoloma Botero, aportar lo siguiente:

- *Contrato de arrendamiento de la “ISLA CAPRI” suscrito con ANT o INCODER. Quien suscribe dicho contrato es el titular de la solicitud de trámite de adecuación, reposición o mejora.*
- *Si el contrato de arrendamiento con la Agencia Nacional de Tierras- ANT o INCODER fue suscrito por una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, y fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante Legal.*
- *El poder de fecha 07 de octubre de 2020, aportado en su solicitud, debe estar suscrito además por quien lo acepta, es decir por el señor Nicolla Sandoval Minervini.*

Que mediante correo electrónico, radicado No. 20206660001752 del 26 de noviembre de 2020 en la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el usuario aportó la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal de fecha 05 de octubre de 2020.
2. Oficio radicado No. 20204300252421 del 30 de marzo de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Tierras- ANT.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Nicola Sandoval Minervini.
4. Contrato suscrito con el INCODER de fecha 27 de diciembre de 2007.
5. Poder contenido en una (1) hoja, suscrito por los señores Nicola Sandoval Minervini y Felipe Santacoloma Botero.

Que una vez analizada la información aportada por el señor Felipe Santacoloma Botero, y confrontada con los requisitos establecidos en la resolución No. 0163 de 2009 para dar inicio al trámite de adecuación, reposición o mejora de las construcciones existentes al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, vislumbra esta Dirección Territorial en el caso que nos ocupa que resta el correspondiente contrato de arrendamiento.

Ahora bien, en aras de la preservación de los bienes baldíos reserva de la Nación ubicados en el límite del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, así como, permitir las actividades de adecuación, reposición o mejora a estructuras como muelles y barreras de protección de costa adyacentes a los bienes que aun no cuentan con contrato de Arredramiento vigente, la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio radicado en la oficina administrativa del

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por el señor FELIPE SANTACOLOMA BOTERO y se adoptan otras determinaciones”**

Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo radicado No. 20196660001982 de 2019-09-19, solicitó lo siguiente:

*“... la agencia tiene conocimiento de que varios ocupantes de predios han solicitado la reparación de muelles y muros de protección costera en su entidad, pero al no tener un contrato vigente con la Agencia Nacional de Tierras, Parques Nacionales Naturales no puede adelantar dichos trámites.*

*Por lo anterior, esta Subdirección, atendiendo la carencia de contratos (vigentes) por parte de algunos ocupantes, propone como alternativa para la aceptación de solicitudes de reparación de muelles y muros de protección costera, que medie constancia y/o oficio de esta entidad, informando que sobre el predio que se pretende autorización para intervenciones, se encuentra como opcionado para la suscripción de un contrato de arrendamiento (de ser el caso).*

Que tomando lo anterior, se evidencia que el contrato de arrendamiento aportado por el usuario no se encuentra vigente, razón por la cual resalta esta autoridad ambiental entre los escritos aportados por el usuario, el de fecha 03 de marzo de 2020, el cual refiere lo siguiente:

*“Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras aprobó un nuevo Acuerdo, “por el cual se establece el reglamento para que la Agencia Nacional de Tierras (ANT), administre los predios baldíos que constituyen reserva territorial del Estado, identificados como islas, islotes y cayos de los mares de la Nación”.*

*En virtud de lo anterior y en razón a las competencias de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación como administrador de los predios ubicados en estos Archipiélagos, iniciaremos la fase de suscripción de contratos en estos terrenos, dentro de los que se encuentra el denominado “Isla Capri”. En consecuencia, estaremos enviando las comunicaciones del caso para poner en su conocimiento el avance de esta fase.”*

Que visto el oficio referido en el acápite anterior, esta Dirección Territorial atenderá la presente solicitud, e iniciara el trámite de adecuación, reposición o mejora, a aquellos ocupantes que aporten la correspondiente constancia y/o oficio de la Agencia Nacional de Tierras, así las cosas, esta Dirección Territorial dará curso a la solicitud hecha por el señor Felipe Santacoloma Botero identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.281.

Que esta Dirección Territorial en virtud del procedimiento reglado por la resolución No. 0163 de 2009 y con la finalidad de continuar con el impulso de la presente solicitud, remitirá al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo el presente acto administrativo, para que se realice un concepto técnico el cual determine la viabilidad o no de la solicitud hecha por el señor Felipe Santacoloma Botero identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.281.

Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor Felipe Santacoloma Botero, quien obra como ocupante bien baldío reserva de la nación denominado “ISLA CAPRI” ubicado en Isla Grande, , archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena, mediante acto administrativo que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior, esta Dirección Territorial

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por el señor FELIPE SANTACOLOMA BOTERO y se adoptan otras determinaciones”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por el señor Felipe Santacoloma Botero identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.281, en su condición de ocupante del Bien Baldío reserva de la Nación denominado “Isla Capri”, para llevar a cabo actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del muro de protección costera, muelle y espolón, estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Isla Grande, archipiélago de nuestra señora del Rosario, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita el correspondiente concepto técnico. De igual forma, para que en el caso de considerarse viable los proyectos, realice las liquidaciones por el servicio de seguimiento de conformidad con lo reglado en la resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 136 de 09 de abril de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectúe la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo al señor Felipe Santacoloma Botero o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2020.

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Bules C  
Revisó: Ibeth Mora M